

**D. ALBERTO BUENDÍA MOYA**, Secretario no consejero del Consejo de Administración de la Entidad Mercantil "Alaquàs Empresa Municipal, S.L."

**CERTIFICA:** Que el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal "Alaquàs Empresa Municipal, S.L.", reunido en sesión celebrada en fecha 23 de febrero de 2022, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**“3. PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS ALAQUÀS EMPRESA MUNICIPAL S.L.**

Dada cuenta por el Sr. Oñate y el Sr. Secretario de la propuesta de acuerdo que formula el Consejero Delegado de ALAQUAS EMPRESA MUNICIPAL S.L. (ALEM), en relación a la modificación de los Estatutos de la Sociedad, que dice:

**PRIMERO.-** Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Alaquàs en funciones de Junta General constituyente, en sesión celebrada el 26 de enero de 2012, se aprobó la constitución de la sociedad mercantil municipal ALAQUAS EMPRESA MUNICIPAL S.L. y los estatutos por los que ésta se rige, siendo todo ello, junto al resto de actuaciones, elevado a escritura pública ante Notario el día 13 de marzo de 2012, e inscrita en el Registro Mercantil el día 12 de abril de 2012, tomo 9456, libro 6438, folio 202, hoja V-148049.

**SEGUNDO.-** Atendido que en fecha 31 de marzo de 2016 fue aprobada por la Junta General de la Sociedad la primera y hasta ahora única modificación de sus estatutos, dejando sin contenido el punto 3 del artículo 10, con eliminación de referencias a cargos retribuidos del órgano de Administración.

**TERCERO.-** Considerando que la actual situación de pandemia y crisis sanitaria motivada por la COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de que, ante situaciones de fuerza mayor, grave riesgo colectivo o catástrofe pública, se puedan adoptar medidas que faciliten y agilicen el funcionamiento de los órganos de administración de las sociedades mercantiles para la toma de decisiones, como lo ha sido la posibilidad de que el Consejo de Administración y la Junta General de ALEM pueda celebrar sesiones a distancia y adoptar acuerdos a través de medios electrónicos.

**CUARTO.-** Visto que a través de la disposición final 7 del *RD-ley 2/2021, de 26 de enero*, fue modificado el *RD-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria*, añadiendo un apartado 4 a su artículo 3, referido a las medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado, y por tanto de plena aplicación a esta Sociedad Mercantil, posibilitando la celebración de reuniones telemáticas de la juntas generales y consejos de administración de sociedades mercantiles, entre otras entidades, aun sin estar prevista tal circunstancia en sus Estatutos.

Así pues, atendida la necesidad de adaptarse a las actuales circunstancias sociales debido la incertidumbre originada por la crisis sanitaria de la COVID-19, y como continuación a las medidas establecidas en la normativa de aplicación, es procedente modificar los estatutos para implementar plena seguridad jurídica a la posibilidad de celebrar reuniones y adoptar acuerdos a distancia, todo ello, en aras a facilitar y agilizar la toma de decisiones del órgano de administración de la Sociedad.

En lo que concierne a este tipo de decisiones de la Junta general, en cuanto que es el Pleno del Ayuntamiento, la remisión de los estatutos vigentes a las disposiciones de aplicación al Pleno municipal hace innecesario la adaptación de la norma estatutaria, por carecer de objeto, no así para el Consejo de Administración.

**QUINTO.** Vista la actual redacción del artículo 10 de los Estatutos de ALAQUÀS EMPRESA MUNICIPAL, SL, referido al Consejo de Administración, con el siguiente tenor literal:

“... ”

**ARTÍCULO 10º.- COMPOSICIÓN.**

**1.-** El órgano de administración adoptará la forma de CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve, al que corresponde el poder de representación actuando colegiadamente.

**2.-** Los miembros del Consejo, que no es necesario que sean concejales de la corporación municipal, ejercerán su cargo por período de cuatro años. No obstante, en caso de ostentar el cargo por su condición de miembro de la Corporación o empleado del Ayuntamiento, incurrirán en causa de cese cuando pierdan dicha condición y podrán ser removidos por acuerdo de la Junta General.

**3.-** (Sin contenido)

**4.-** Al Consejo de Administración le serán de aplicación las reglas siguientes: ----

a) El Consejo de Administración podrá regular su propio funcionamiento y organización interna. Existirá un Presidente, que lo será el de la Corporación, y un Vicepresidente, que lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y que será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros. El cargo de Secretario del Consejo de Administración recaerá en la persona ajena al Consejo que designe el mismo, y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Podrá nombrarse un suplente del Secretario.-----

b) El Consejo se reunirá siempre que lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus componentes, y, en todo caso, una vez al trimestre. El Presidente, o el que haga sus veces, convocará reunión del Consejo dentro del plazo de diez días hábiles a partir del recibo de la solicitud y autorizará la inclusión en el orden del día de los puntos interesados, junto con aquellos otros que él mismo estime oportuno introducir. Si el Presidente no hiciera la convocatoria en el plazo de un mes sin causa justificada, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo indicando el orden del día.

La convocatoria deberá realizarse con dos días hábiles al menos de antelación por medio de carta certificada individual con acuse de recibo al domicilio designado al efecto o al que se reseñó en su nombramiento. El plazo de dos días se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los miembros del Consejo de Administración. Las convocatorias, además de la fecha y hora de la reunión, expresarán someramente el orden del día previsto.

Quedará válidamente constituido el Consejo cuando concurran presentes o representados la mayoría de sus miembros, y también sin necesidad de previa convocatoria cuando todos sus componentes, hallándose reunidos, decidan por unanimidad constituirse en Consejo. La votación por escrito y sin sesión solo se admitirá cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

La representación para asistir a las reuniones del Consejo sólo podrá conferirse en favor de otro consejero y deberá ser expresa para cada sesión.

Quien represente al Presidente, presidirá la reunión sólo en defecto del Vicepresidente, y no gozará del voto de calidad de aquel.

*Las deliberaciones del Consejo serán presididas y dirigidas por el Presidente del mismo, o el que haga sus funciones, quien dará turnos de palabra por el orden de petición, admitirá los turnos de réplica, podrá fijar la duración de las intervenciones, y el número de intervenciones que podrá hacer cada miembro del Consejo por los distintos asuntos del orden del día, en el que no estarán incluidos los turnos de réplica que por el propio Presidente se concedan, negarlas cuando las considere ajenas al objeto del debate, y dar por concluida la deliberación cuando todos los turnos de palabra hayan sido atendidos.*

*Cada consejero presente o representado tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, no relativa, de los asistentes a la reunión, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 249-3 de la Ley de Sociedades de Capital, y de lo previsto legalmente para casos especiales.-----*

*Los acuerdos adoptados por el Consejo en cada sesión se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.*

*c) El Consejo de Administración podrá designar de su seno uno o más Consejeros-Delegados en la forma y con las facultades que estime procedentes, con excepción de las facultades legalmente indelegables. Podrá también otorgar facultades de gerencia, con el contenido y alcance que se fijen en la correspondiente escritura pública de apoderamiento mercantil.*

...”

**SEXTO.-**Visto que, atendiendo las apreciaciones significadas por el Sr. Notario, se propone además, la mejora de la redacción del artículo 10 arriba transcrito, eliminando la palabra "someramente" del final del párrafo segundo del apartado b) del art 10.4.

En consecuencia por todo lo anterior, y en aras de dotar de plena seguridad jurídica, procede introducir la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia de manera telemática, vía modificación nº 2 de Estatutos de la Sociedad, y por eso el Consejero Delegado propone al Consejo de Administración, para su posterior elevación al Pleno Municipal, en su condición de Junta General, la siguiente propuesta, la cual ha sido contrastada con la notaría:

**PRIMERO.-** Modificar el artículo 10 de los estatutos de la Sociedad ALAQUÀS EMPRESA MUNICIPAL, SL, relativo al Consejo de Administración, en su punto 4, apartado b) y añadir un nuevo apartado d), en relación a la convocatoria y posibilidad de asistencia y voto a distancia por medios telemáticos, quedando redactado de la siguiente manera:

“...

#### **ARTÍCULO 10º.- COMPOSICIÓN.**

**1.-** El órgano de administración adoptará la forma de CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve, al que corresponde el poder de representación actuando colegiadamente.



2.- Los miembros del Consejo, que no es necesario que sean concejales de la corporación municipal, ejercerán su cargo por período de cuatro años. No obstante, en caso de ostentar el cargo por su condición de miembro de la Corporación o empleado del Ayuntamiento, incurrirán en causa de cese cuando pierdan dicha condición y podrán ser removidos por acuerdo de la Junta General.

3.- (Sin contenido)-----

4.- Al Consejo de Administración le serán de aplicación las reglas siguientes:

a) El Consejo de Administración podrá regular su propio funcionamiento y organización interna. Existirá un Presidente, que lo será el de la Corporación, y un Vicepresidente, que lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y que será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros. El cargo de Secretario del Consejo de Administración recaerá en la persona ajena al Consejo que designe el mismo, y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Podrá nombrarse un suplente del Secretario.-----

b) El Consejo se reunirá siempre que lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus componentes, y, en todo caso, una vez al trimestre. El Presidente, o el que haga sus veces, convocará reunión del Consejo dentro del plazo de diez días hábiles a partir del recibo de la solicitud y autorizará la inclusión en el orden del día de los puntos interesados, junto con aquellos otros que él mismo estime oportuno introducir. Si el Presidente no hiciera la convocatoria en el plazo de un mes sin causa justificada, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo indicando el orden del día.

La convocatoria deberá realizarse con dos días hábiles al menos de antelación por medio de carta certificada individual con acuse de recibo al domicilio designado al efecto o al que se reseñó en su nombramiento, **o a través de los medios electrónicos que se indican en el apartado d)**. El plazo de dos días se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los miembros del Consejo de Administración. Las convocatorias, además de la fecha y hora de la reunión, expresarán el orden del día previsto.

Quedará válidamente constituido el Consejo cuando concurren presentes o representados la mayoría de sus miembros, y también sin necesidad de previa convocatoria cuando todos sus componentes, hallándose reunidos, decidan por unanimidad constituirse en Consejo. La votación por escrito y sin sesión solo se admitirá cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

La representación para asistir a las reuniones del Consejo sólo podrá conferirse en favor de otro consejero y deberá ser expresa para cada sesión.

Quien represente al Presidente, presidirá la reunión sólo en defecto del Vicepresidente, y no gozará del voto de calidad de aquel.

Las deliberaciones del Consejo serán presididas y dirigidas por el Presidente del mismo, o el que haga sus funciones, quien dará turnos de palabra por el orden de petición, admitirá los turnos de réplica, podrá fijar la duración de las intervenciones, y el número de intervenciones que podrá hacer cada miembro del Consejo por los distintos asuntos del orden del día, en el que no estarán



incluidos los turnos de réplica que por el propio Presidente se concedan, negarlas cuando las considere ajenas al objeto del debate, y dar por concluida la deliberación cuando todos los turnos de palabra hayan sido atendidos.-----

Cada consejero presente o representado tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, no relativa, de los asistentes a la reunión, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 249-3 de la Ley de Sociedades de Capital, y de lo previsto legalmente para casos especiales.-----

Los acuerdos adoptados por el Consejo en cada sesión se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

c) El Consejo de Administración podrá designar de su seno uno o más Consejeros-Delegados en la forma y con las facultades que estime procedentes, con excepción de las facultades legalmente indelegables. Podrá también otorgar facultades de gerencia, con el contenido y alcance que se fijen en la correspondiente escritura pública de apoderamiento mercantil.

**d) Posibilidad de asistencia y voto a distancia por medios telemáticos.**

**1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores apartados, el Consejo de Administración podrá constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia de manera telemática.**

**En las sesiones a distancia, las personas miembros del Consejo podrán encontrarse en distintos lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten, el momento en que se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Se considerarán medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias, las videoconferencias u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales análogos. La persona que ostente la secretaría del Consejo deberá reconocer la identidad de las personas miembros que concurren a la sesión, y así lo expresará en el acta.**

**2. Las convocatorias serán remitidas a las personas miembros del Consejo a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.**

**3. Cuando se asista a distancia, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio o sede de la sociedad y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.**

...”

**SEGUNDO.-** Facultar al Presidente del Consejo de Administración para formalizar ante Notario el presente acuerdo, con la firma de la escritura pública, y posterior inscripción en el Registro Mercantil.

**TERCERO.-** Elevar el presente acuerdo a la Junta General de la Sociedad, para que de acuerdo con el artículo 8 de dicho Estatutos, adopte la decisión que mejor proceda.

Visto lo anteriormente expuesto y sometida a votación del Consejo de Administración, se aprueba por unanimidad para su elevación al Pleno Municipal en su condición de Junta General, la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Modificar el artículo 10 de los estatutos de la Sociedad ALAQUÀS EMPRESA MUNICIPAL, SL, relativo al Consejo de Administración, en su punto 4, apartado b) y añadir un nuevo apartado d), en relación a la convocatoria y posibilidad de asistencia y voto a distancia por medios telemáticos, quedando redactado de la siguiente manera:

“...

**ARTÍCULO 10º.- COMPOSICIÓN.**

**1.-** El órgano de administración adoptará la forma de CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve, al que corresponde el poder de representación actuando colegiadamente.

**2.-** Los miembros del Consejo, que no es necesario que sean concejales de la corporación municipal, ejercerán su cargo por período de cuatro años. No obstante, en caso de ostentar el cargo por su condición de miembro de la Corporación o empleado del Ayuntamiento, incurrirán en causa de cese cuando pierdan dicha condición y podrán ser removidos por acuerdo de la Junta General.

**3.-** (Sin contenido)-----

**4.-** Al Consejo de Administración le serán de aplicación las reglas siguientes:

a) El Consejo de Administración podrá regular su propio funcionamiento y organización interna. Existirá un Presidente, que lo será el de la Corporación, y un Vicepresidente, que lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y que será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros. El cargo de Secretario del Consejo de Administración recaerá en la persona ajena al Consejo que designe el mismo, y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Podrá nombrarse un suplente del Secretario.-----

b) El Consejo se reunirá siempre que lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus componentes, y, en todo caso, una vez al trimestre. El Presidente, o el que haga sus veces, convocará reunión del Consejo dentro del plazo de diez días hábiles a partir del recibo de la solicitud y autorizará la inclusión en el orden del día de los puntos interesados, junto con aquellos otros que él mismo estime oportuno introducir. Si el Presidente no hiciera la convocatoria en el plazo de un mes sin causa justificada, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo indicando el orden del día.

La convocatoria deberá realizarse con dos días hábiles al menos de antelación por medio de carta certificada individual con acuse de recibo al domicilio designado al efecto o al que se reseñó en su nombramiento, **o a través de los medios electrónicos que se indican en el apartado d)**. El plazo de dos días se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los miembros del Consejo de Administración. Las convocatorias, además de la fecha y hora de la reunión, expresarán el orden del día previsto.

Quedará válidamente constituido el Consejo cuando concurren presentes o representados la mayoría de sus miembros, y también sin necesidad de previa convocatoria cuando todos sus componentes, hallándose reunidos, decidan por unanimidad constituirse en Consejo. La votación por escrito y sin sesión solo se admitirá cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

La representación para asistir a las reuniones del Consejo sólo podrá conferirse en favor de otro consejero y deberá ser expresa para cada sesión.

Quien represente al Presidente, presidirá la reunión sólo en defecto del Vicepresidente, y no gozará del voto de calidad de aquel.

Las deliberaciones del Consejo serán presididas y dirigidas por el Presidente del mismo, o el que haga sus funciones, quien dará turnos de palabra por el orden de petición, admitirá los turnos de réplica, podrá fijar la duración de las intervenciones, y el número de intervenciones que podrá hacer cada miembro del Consejo por los distintos asuntos del orden del día, en el que no estarán incluidos los turnos de réplica que por el propio Presidente se concedan, negarlas cuando las considere ajenas al objeto del debate, y dar por concluida la deliberación cuando todos los turnos de palabra hayan sido atendidos.-----  
-----

Cada consejero presente o representado tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, no relativa, de los asistentes a la reunión, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 249-3 de la Ley de Sociedades de Capital, y de lo previsto legalmente para casos especiales.-----

Los acuerdos adoptados por el Consejo en cada sesión se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

c) El Consejo de Administración podrá designar de su seno uno o más Consejeros-Delegados en la forma y con las facultades que estime procedentes, con excepción de las facultades legalmente indelegables. Podrá también otorgar facultades de gerencia, con el contenido y alcance que se fijen en la correspondiente escritura pública de apoderamiento mercantil.

#### **d) Posibilidad de asistencia y voto a distancia por medios telemáticos.**

**1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores apartados, el Consejo de Administración podrá constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia de manera telemática.**

**En las sesiones a distancia, las personas miembros del Consejo podrán encontrarse en distintos lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus**

manifestaciones, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten, el momento en que se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Se considerarán medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias, las videoconferencias u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales análogos. La persona que ostente la secretaría del Consejo deberá reconocer la identidad de las personas miembros que concurren a la sesión, y así lo expresará en el acta.

2. Las convocatorias serán remitidas a las personas miembros del Consejo a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

3. Cuando se asista a distancia, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio o sede de la sociedad y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

...”

**SEGUNDO.-** Facultar al Presidente del Consejo de Administración para formalizar ante Notario el presente acuerdo, con la firma de la escritura pública, y posterior inscripción en el Registro Mercantil.

**TERCERO.-** Elevar el presente acuerdo a la Junta General de la Sociedad, para que de acuerdo con el artículo 8 de dicho Estatutos, adopte la decisión que mejor proceda.”

Y para su constancia y acreditación en el expediente, de orden y con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración D. Antonio Saura Martín, expido la presente en la Villa de Alaquàs a 24 de febrero de 2022.

**Vº. Bº.**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,**

**D. ANTONIO SAURA MARTÍN**